

**ACUERDO DE
REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-
16/2016.

ACTOR: JUAN JOSÉ ALCALÁ
DUEÑAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE JALISCO.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

SECRETARIO: JULIO CÉSAR
CRUZ RICÁRDEZ

En la Ciudad de México, a nueve febrero de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite **ACUERDO** en el expediente indicado al rubro, en relación con el escrito presentado por Juan José Alcalá Dueñas, mediante el cual señala promover incidente de inejecución de la sentencia dictada el veinte de enero del año en curso en el juicio en que se actúa y controvertir asimismo, la resolución de veintiséis de enero siguiente, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente del juicio ciudadano local JDC-5983/2015, en el sentido de **REENCAUZARLO** a un diverso juicio para la protección de

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

los derechos político electorales del ciudadano, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

A N T E C E D E N T E S

De los hechos narrados por el actor en su escrito, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Designación del actor, como Consejero del Instituto Electoral de Jalisco. La LX Legislatura del Estado de Jalisco emitió el Acuerdo 279LX13, mediante el que designó a Juan José Alcalá Dueñas Consejero del Instituto Electoral local, para el periodo comprendido del primero de junio de dos mil trece, al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

2. Reforma Constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en cuyo ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO se determinó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía nombrar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Integración de Organismos Públicos Locales. El treinta de septiembre de dos mil catorce, derivado de la señalada reforma constitucional, el Consejo General del Instituto Nacional

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, entre estos, en el Estado de Jalisco, determinación conforme a la cual Juan José Alcalá Dueñas concluyó de forma anticipada su cargo como Consejero Electoral estatal.

4. Solicitud de Indemnización. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, Juan José Alcalá Dueñas presentó escritos ante el Gobernador Constitucional; el Congreso Estatal y sus Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Reglamentos, de Hacienda y Asuntos Electorales; así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de la **Secretaría de Planeación Administrativa y Finanzas** y del Instituto de Pensiones, todos del Estado de Jalisco, para solicitar el pago de la indemnización a la que estima tener derecho por la conclusión anticipada de su cargo como Consejero Electoral.

5. Impugnaciones locales. El veintinueve de septiembre posterior, ante la omisión de obtener respuesta a la solicitud de pago de indemnización, Juan José Alcalá Dueñas presentó ante las autoridades locales señaladas, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siendo registradas en el Tribunal Electoral de Jalisco, con los números de expedientes JDC-5981/2015, JDC-5982/2015, JDC-5983/2015, JDC-5985/2015 y JDC-5986/2015.

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

6. Cuestión competencial. El catorce de octubre, el Tribunal Electoral Estatal acordó, en cada caso, someter a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer y resolver los precitados medios de impugnación promovidos por Juan José Alcalá Duarte.

7. Determinación de competencia. El diecinueve de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó acumular los expedientes SUP-AG-105/2015, SUP-AG-106/2015, SUP-AG-107/2015, SUP-AG-108/2015 y SUP-AG-109/2015 integrados con motivo de la consulta de competencia y determinó que ésta recaía en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por lo que debía resolver los medios de impugnación promovidos por Juan José Alcalá Dueñas.

8. Resolución del juicio local. El veintiocho de octubre inmediato, el mencionado Tribunal local resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-5983//2015, mediante sentencia en la cual ordenó a la autoridad responsable que emitiera respuesta fundada y motivada a la petición formulada por el solicitante.

9. Respuesta de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas. Obra en autos el oficio SEPAF/DGJ/DC/OFS/2543/2015 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Director Jurídico de la

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco dio respuesta a la solicitud formulada por el hoy demandante, en el sentido de denegar las prestaciones reclamadas.

10. Incidente de inejecución y segundo juicio ciudadano local. Inconforme con la respuesta recibida, el hoy demandante promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local registrado con la clave JDC-5983/2015 y también promovió un nuevo juicio ciudadano local contra dicha respuesta ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual fue registrado con la clave JDC-5989/2015.

11. Desechamiento. Mediante sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco desechó la demanda que dio origen al juicio JDC-5989/2015.

12. Juicio ciudadano federal; revocación del desechamiento. Inconforme con el desechamiento, el actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional con sede en Guadalajara, Jalisco el tres de diciembre del año en curso. Esta Sala asumió competencia para conocer del asunto, mediante acuerdo dictado el dieciséis de diciembre del dos mil quince.

13. Sentencia dictada en el incidente de inejecución promovido en el juicio JDC-5983/2015. El catorce de diciembre de dos mil quince, el tribunal responsable resolvió el incidente de inejecución de la ejecutoria que dictó en el juicio señalado, en el sentido de declarar infundado el incidente. La sentencia fue notificada al actor el quince de diciembre de dos mil quince.

En la demanda incidental, el promovente alegó que el Director Jurídico de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco carece de atribuciones legales para dar respuesta a su solicitud formulada el veinticinco de septiembre del año en curso.

14. Segundo juicio ciudadano del ámbito federal. Inconforme con lo resuelto en la sentencia incidental mencionada en el punto 13 que antecede, el actor presentó el dieciocho de diciembre siguiente, ante el tribunal responsable, demanda de juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano.

Al respecto, el veinte de enero del año en curso, esta Sala Superior dictó sentencia en el expediente del juicio indicado SUP-JDC-16/2016, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitiera de manera inmediata una nueva determinación resolución, con los efectos precisados en el apartado correspondiente.

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

15. Cumplimiento de sentencia. El veintiséis de enero del año en curso, el Tribunal Electoral de Jalisco, en acatamiento a la sentencia referida en el punto anterior, emitió nueva resolución incidental en el expediente JDC-5983/2015.

16. Incidente de Inejecución de sentencia del ámbito federal. Mediante escrito recibido el tres de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Juan José Alcalá Dueñas señaló promover incidente de inejecución de sentencia respecto de lo ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-16/2016, y a la vez expresó agravios que controvierten la sentencia incidental dictada por el tribunal responsable.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior, con el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL**

MAGISTRADO INSTRUCTOR”.¹

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito de tres de febrero del año en curso, mediante el cual Juan José Alcalá Deñas aduce promover incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-16/2016 indicado al rubro, y controvertir asimismo la sentencia incidental dictada por el Tribunal Electoral de Jalisco en el expediente JDC-5983/2015.

De ahí que se deba estar a la regla prevista en el criterio de jurisprudencia y, por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión del actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, se debe **reencauzar a un nuevo juicio de ciudadano**, dado que en el mencionado escrito, si bien señala promover incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-16/2016, su pretensión es impugnar las consideraciones y sentido de la resolución de

¹ Jurisprudencia 11/99. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

veintiséis de enero del año en curso, dictada dentro del expediente JDC-5983/2015 por el Tribunal Electoral de Jalisco.

Es decir, se advierte que, en esencia, el actor impugna un acto nuevo que atribuye al Tribunal Electoral de Jalisco, que en acatamiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-16/2016 resolvió su impugnación en ese ámbito, relacionada con la respuesta emitida por el Instituto de Pensiones de esa entidad federativa, que recayó a su petición de indemnización por la terminación anticipada del cargo de consejero del Consejo General del Instituto Electoral de Jalisco.

Lo anterior, debe ser motivo de un diverso medio de impugnación, siendo procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el idóneo para tal efecto, ya que estima conculcado sus derechos político-electorales relacionados con el ejercicio del cargo electoral que venía desempeñando.

En efecto, del análisis integral del escrito de Juan José Alcalá Dueñas, se constata que el actor manifiesta que es inconstitucional la sentencia de veintiséis de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de Jalisco en el expediente del juicio de ciudadano local JDC-5983/2015, y que la misma, en su concepto, contiene erróneas interpretaciones, lo que en consecuencia trae aparejada indebida fundamentación y motivación.

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

No es el caso de que deba conocerse tal escrito como Incidente de Inejecución de Sentencia, puesto que los motivos esenciales de inconformidad no se dirigen a cuestionar la omisión de dictar sentencia en los términos ordenados por esta Sala Superior, sino que, como se ha señalado, cuestiona las consideraciones y sentido de la sentencia emitida por el Tribunal local, aduciendo su inconstitucionalidad por supuestas deficiencias en la argumentación, así como la indebida fundamentación y motivación de dicha sentencia, entre otros aspectos, que en realidad ninguna relación guardan con el incumplimiento de la sentencia.

De ahí que, al tratarse de un acto nuevo, como es la sentencia que el actor cuestiona, el escrito de mérito se debe reencauzar a un nuevo medio de impugnación, como es el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, deban analizarse los planteamientos esenciales de fondo que aduce Juan José Alcalá Dueñas contra la sentencia referida, relacionados con su pretensión primordial de que le sea otorgada una indemnización por la terminación anticipada de su cargo de consejero del Consejo General del Instituto Electoral de Jalisco.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo expediente de juicio de ciudadano y sea turnado a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, a fin de que

**Acuerdo de reencauzamiento
SUP-JDC-16/2016**

proceda a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

A C U E R D O

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de Juan José Alcalá Dueñas a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito de Juan José Alcalá Dueñas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente en los términos precisados, y se turne de inmediato a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

NOTIFÍQUESE, como corresponda en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO